

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 242.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno de V. M., autorizado por la ley de 31 de Julio de este año para amnistiar á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos, cree ha llegado el momento oportuno de hacer uso de tan importante autorizacion. Suele haber en esos delitos, castigados de ordinario por severísimas penas, mas que perversidad del corazon un extravio de la inteligencia; y el Estado, que no cumpliría con sus deberes si no lo reprimiera enérgicamente, porque así lo exigen la justicia y la conveniencia pública, no puede llevar su rigor mas allá de lo que es necesario para el cumplimiento de sus altísimos deberes. Cuando se extreman imprudentemente el rigor y la duracion de las penas que reprimen estos delitos, el castigo no es la expresion de la justicia, sino de la venganza, y el poder público mas que representante del derecho, lo es de los odios de un partido. Cuando los autores de sus actos han dejado de ser un peligro, persistir en la continuacion de la pena es crearle de nuevo, porque la opinion pública no se ocupa en el delito que no teme, sino en los dolores de los que sufren.

Abrir las puertas de la patria, no solo es un acto de clemencia, lo es tambien de prudente y sabia política. El llanto de alegría que vierten, los hijos en brazos del padre vuelto á las dulzuras del hogar y su familia, no significa solamente la terminacion de una gran desgracia, es tambien una garantía de paz y de reposo, porque será siempre un recuerdo

de las consecuencias producidas por las perturbaciones del orden público.

Fuera, sin embargo, poco cuerdo poner en peligro la sociedad dejándose llevar de una generosidad imprudente que, sin apreciar las exigencias del lugar y del tiempo, sirviese para agrupar y dar fuerza á los elementos enemigos del sosiego público. La clemencia entonces es, ó parece, debilidad; y la amnistia, lejos de ser agradecida, se aprovecha contra los que tuvieron la imprevisión de concederla.

Afortunadamente, Señor, no nos encontramos en esas circunstancias. El Gobierno conoce los secretos y los recursos de los adversarios de la situacion nacida de la revolucion de Setiembre, tiene datos para apreciar exáctamente su debilidad ó impotencia, y posee fuerza sobrada para sofocar y reprimir todo acto de rebelion que se intente contra la Constitucion y la dinastía de V. M.

Si hubiese temerarios que, fascinados por locas esperanzas, osaran levantarse en armas contra las instituciones que la Nacion se ha dado en uso de su Soberanía, la represion será tan pronta como enérgica, y el castigo seguirá rápida é inexorablemente al delito. La situacion política actual es poderosa y débiles sus enemigos; los actos de clemencia podrán ser por consiguiente no agradecidos, pero no imprudentes ni ocasionados á graves peligros.

Mas peligroso sería que los emigrados perdiesen toda esperanza de volver pronto á su patria, se mantuvieran reunidos, excitándose mutuamente bajo la presion de sus Jefes, y continuaran organizados y dispuestos al combate. Vuelvan todos á su patria, templen en el seno de la familia la dureza de los rencores políticos, gocen tranquilamente de los beneficios de la libertad, adquieran ó recobren hábitos de trabajo, y convénzase de que con la Constitucion de 1869 y la Monarquía de

V. M. se armonizan la libertad y el orden, tienen seguridad todos los intereses legítimos, y hay garantías para todos los progresos posibles de las diferentes esferas de la actividad humana. Haya una lucha animada y patriótica entre los individuos y entre los partidos para el triunfo de sus doctrinas y de sus aspiraciones; pero sea pacífica y tranquila, porque solo así puede ser fecunda para el bienestar de los pueblos. El Gobierno de V. M. cree que lejos de ser temible esa lucha, es indispensable para los adelantamientos humanos, y que no debe alejarse á los combatientes, sino remover los obstáculos que se opongan al combate.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1871.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de la Guerra é interino de Estado, Fernando Fernández de Córdova.—El Ministro de Marina, José María Beranger.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.—El Ministro de Ultramar é interino de Gracia y Justicia, Tomás María Mosquera.

DECRETO.

Usando de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 31 de Julio último, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede absoluta, amplia y general amnistia, sin excepcion de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos de cualquier especie cometidos hasta la citada fecha de 31 de Julio próximo pasado.

Art. 2.º En su consecuencia, se sobreseerá desde luego y sin costas en todas las causas pendientes por los expresados delitos.

Art. 3.º Las personas que por ellos estén detenidas, presas ó sufriendo condenas, serán puestas inmediatamente en libertad por los Juzgados y Tribunales que instruyan ó hayan fallado las causas, pudiendo volver libremente á España las que se hallasen expatriadas.

Art. 4.º Las que tuvieren derecho á sueldos ó haberes del Estado, la provincia ó el Municipio, con inclusion de los militares, necesitarán para poder percibirlos acreditar haber prestado el juramento á la Constitucion ante los Tribunales competentes.

Art. 5.º Se consideran tambien delitos políticos, para los efectos de este decreto, los cometidos con objeto de falsear, impedir ó ejercer coaccion en la libre emision del sufragio electoral, los conexos á que se refiere el caso 3.º, artículo 331 de la ley provisional sobre la organizacion del poder judicial, las incidencias de los delitos políticos, y finalmente los cometidos por medio de la imprenta, excepto los de injuria y calumnia perseguidos á instancia de la parte agraviada.

Art. 6.º La responsabilidad civil en que hayan incurrido los procesados, con los daños y perjuicios que hubiesen sufrido los particulares con ocasion de los delitos expresados en los artículos 1.º y 3.º queda subsistente, y se hará efectiva la instancia de los interesados.

Art. 7.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones convenientes para la inmediata y exacta aplicacion de este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Las circunstancias en que ha ocurrido el advenimiento al poder el Ministerio que tengo la honra de presidir hacen de este suceso el principio de uno de los mas importantes periodos de nuestra historia política.

Por primera vez desde que en España existen instituciones representativas, un partido tenazmente excluido de la Administracion ha llegado á ella por medios pacíficos y por las vías constitucionales; por primera vez tambien este partido va á desarrollar regular y ordenadamente sus ideas, en circunstancias difíciles, en verdad, pero normales, y á gobernar con las instituciones mas libres que en nuestro país han existido, sin que extraños obstáculos se opongan á sus naturales y genuinas consecuencias.

Nobles y patrióticos son los deseos que al Gobierno animan; firme y decidido su propósito de realizarlos, pero sus esfuerzos serán estériles é infecundos, ilusorias en la práctica ó dañosas en los resultados las solemnes promesas hechas al país, si todos los funcionarios públicos, y muy especialmente los Gobernadores de las provincias, no coadyuvan resuelta y decididamente la accion de aquel, y realizan, cada cual en su esfera, el programa expuesto ante los Cuerpos Colegisladores.

Confiado en que esta cooperacion no ha de faltar al Gobierno, creo conveniente completar las indicaciones que el programa encierra con algunas que mas directamente se refieran á la Administracion local, y puedan servir á V. S. de norma y regla en todos sus actos.

Entiende el Gobierno, y en esta idea se inspiran sus proyectos, que la práctica sincera de la libertad es, no solo el mas justo, sino tambien el mas fácil medio de dar cumplida satisfaccion á todas las aspiraciones y á todos los intereses legítimos de los ciudadanos.

No hay para qué definir lo que debe entenderse por libertad: la Constitucion y las leyes que de ellas se derivan establecen las obligaciones y derechos mútuos de las entidades que viven dentro del Estado, y mientras estas leyes existan, su puntual y exacto cumplimiento constituye en sentido práctico la única fórmula del derecho y de la libertad.

Bien conoce el Gobierno que un país que nace en cierto modo de pronto á la libertad, el ejercicio de esta se mantiene difícilmente dentro de los límites que la justicia y las leyes le señalan; no ignora las frecuentes y graves perturbaciones que la impaciencia de unos y la mala fé de otros producen en el uso de las nuevas instituciones; sabe que muchos, ansiosos ante todas cosas de orden y sosiego, se alarman por una agitacion cualquiera, y están siempre dispuestos á sacrificar el más sagrado derecho á trueque de sentir la calma y el silencio alrededor suyo; pero V. S. debe comprender que si este sentimiento de orden merece justo res-

pelo, nunca puede ser causa de que sufra menoscabo el que con igual justicia reclama el principio de libertad, supuesto que en último término de ninguna manera se asegura mejor la tranquilidad y se crea el orden que defendiendo á todos los ciudadanos en el ejercicio de los derechos concedidos por las leyes.

El orden no es ni puede ser por si mismo un principio de gobierno; es sólo el resultado de la accion concertada de las fuerzas sociales, regulada por la ley y dentro de la libertad.

Permitiendo todo lo que la ley permite; castigando todo lo que la ley prohíbe, se produce el orden naturalmente y sin necesidad de remedios violentos ni de medidas arbitrarias.

Cuando todos, desde el más alto al más bajo, acaten y respeten la legalidad creada por la voluntad nacional y dentro de ella vivan pacíficamente, cuando las Autoridades enseñen con el ejemplo antes de corregir por la fuerza, no habrá razon para echar de menos aquellos tiempos en que la conservacion del orden era el pretexto con que se pretendía justificar un sistema de gobierno fundado en la arbitrariedad y la violencia.

Así, pues, para que los derechos individuales no sean una letra muerta ó una causa permanente de perturbaciones, debe V. S. manifestarse tan deferente con los que dentro de la ley les ejerzan, como inexorable con los que á su sombra pretendan atacar la seguridad de los demás ó destruir las instituciones creadas por el voto de la Nacion.

Interpretará V. S. por lo mismo acertadamente los deseos del Gobierno si por medio de una política sincera y expansiva hace comprender á todos que no administra en beneficio exclusivo de un partido, sino en el de la Nacion entera, y logra atraer á las nuevas instituciones á todos los hombres de buena fe que por injustificados recelos permanecen apartados de ellas.

Estos mismos pensamientos inspiraron al Gobierno cuando, por mi conducto, manifestó su decisivo propósito de separar la Administracion de la política.

Compréndese bien que para la formacion de las leyes, para la organizacion de los poderes públicos, para la superior direccion de todas las fuerzas sociales sea necesario, y este es el sentido de la última modificacion ministerial, un criterio determinado, concreto, como deben tener y de hecho tienen todos los partidos políticos: compréndese tambien la necesidad de que haya absoluta identidad de miras entre el Gobierno y los funcionarios inmediatamente encargados de realizar sus ideas; pero la Administracion, es decir, el cumplimiento y aplicacion de las leyes no puede estar sujeto á otra regla ni inspirarse en otro criterio que el de justicia é imparcialidad.

Definidos así los principios generales en que ha de fundarse la conducta de V. S. como representante del Gobierno, debo llamar su atencion hacia algunos puntos concretos de la Administracion local.

Domina sobre todos lo que á las Dipu-

taciones provinciales y Ayuntamientos se refiere.

Reminiscencias de aquellos tiempos en que estas Corporaciones arrastraban una vida lánguida y estéril bajo el peso de una centralizacion abrumadora, han sido causa de que en las esferas administrativas se haya creído amenguado el prestigio de los Gobernadores por la justa restitution de atribuciones hecha á las Diputaciones y Ayuntamientos por las leyes orgánicas de 20 de Agosto de 1870, y que las relaciones entre sus Vocales y los representantes del Gobierno estén impregnadas en un mútuo espíritu de desconfianza y de recelo.

Persuadido el Gobierno de que el prestigio y consideracion de la Autoridad, no tanto consiste en la mayor suma de atribuciones que reuna, como en tener las que sean adecuadas á los fines que debe llenar, y en ejercitarlas con rectitud y acierto, creería faltar á uno de sus mas sagrados deberes si no encargara á V. S. que procure á todo trance mantener con las corporaciones populares las relaciones francas, expansivas y tolerantes que deben existir entre los que por diferentes medios aspiran á la realizacion de un mismo fin; la recta y acertada Administracion de los intereses locales.

Colocándose V. S. como árbitro imparcial y severo cumplidor de la ley en una esfera superior á los estrechos intereses personales, que con harta frecuencia, por desgracia, bastardean el espíritu de estas Corporaciones, sabrá, no solamente obtener su deferencia y respeto, sino que contribuirá en gran manera á hacer fecunda y beneficiosa su accion.

La natural influencia de V. S., prudente y hábilmente manejada, será desde luego y por sí misma un arma poderosa que evitará en mucha parte el empleo de los medios que las leyes conceden á la Autoridad central para la defensa de los intereses cuya tutela le está confiada.

Por lo demás, nunca el Gobierno recomendará bastante á V. S. que mire con preferente atencion cuanto á las corporaciones populares se refiere, que las ayude en su obra, lejos de oponerles dificultades, y que procure hacerles comprender que el principal deseo del Gobierno es cooperar con todas sus fuerzas al progreso y bienestar de los pueblos dentro de la moralidad y la justicia.

Para tan importantes objetos el Gobierno pondrá en manos de V. S. todos los medios de accion de que pueda disponer.

Las nuevas leyes de organizacion municipal y provincial han privado á los Gobernadores de muchas de sus antiguas facultades, y ciertas reformas meramente administrativas les han arrancado otras para conferir las á funcionarios dependientes como aquellos de la Autoridad central.

El Gobierno respeta, como es deber suyo, la disminucion de funciones que procede de una justa restitution hecha á las Corporaciones populares, pero no cree conveniente el sostenimiento de esas

otras reformas, mediante las cuales ciertos funcionarios de categoría inferior á la del Gobernador han venido á ser independientes y en cierto modo superiores suyos.

El Gobierno trata de dar á la primera Autoridad civil de la provincia todo el prestigio que necesita, y hoy más que nunca debe tener, devolviéndole las facultades que antes tenia como Jefe de la Administracion, y poniendo íntegras y sin disminucion en sus manos otras que con más ó ménos independencia ejercen ahora ciertos funcionarios facultativos. De esta suerte el Gobernador será el verdadero y único Jefe de la Administracion civil en las provincias, cual conviene para que la accion gubernativa adquiera la unidad, precision y energia que las nuevas instituciones reclaman.

Mas si por este concepto se ha de robustecer la autoridad de V. S., aumentarán en cambio su responsabilidad y obligaciones.

Entre estas ninguna de tanta importancia como la referente al buen orden, acierto y brevedad en el despacho de los expedientes cuya resolucion compete á los Gobernadores de las provincias.

Reclama la opinion pública, y con sobrada razon por cierto, una reforma en los procedimientos administrativos que corte de raíz la interminable serie de abusos á que da lugar la ineptitud, cuando no la mala voluntad de algunos funcionarios subalternos. Las interminables dilaciones con que se eterniza el despacho de los expedientes serian siempre condenables en sí mismas por los perjuicios que causan, si no lo fueran además y en primer término, porque, gracias á ellas, se da ocasion á la existencia de cierto género de agentes que, utilizando el favor de algunos funcionarios públicos, explotan criminalmente la ignorancia ó el cansancio de los interesados con grave daño de la moral y profundo desprestigio de la Administracion.

Fácil es, á poco esfuerzo que se emplee, poner coto á tan escandalosos abusos y dar cumplida satisfaccion á estas justísimas exigencias de la opinion pública.

Vigile V. S. con escrupulosidad la conducta de todos los funcionarios dependientes de su autoridad; procure por cuantos medios estén á su alcance hacer que cada cual cumpla con rigurosa exactitud los deberes que su cargo le impone; reprima y castigue pronta é inexorablemente la mas leve falta cometida en el servicio, suspendiendo, caso necesario, de empleo y sueldo al culpable, sea cual fuere su condicion y categoría; exija que se le dé cuenta con frecuencia y periódicamente del estado de los expedientes; señale plazos breves para su resolucion, tales como 15 ó 30 dias, segun que sean ó no necesarios informes previos ú otros trámites análogos; atienda las quejas que por cualquiera se le dirijan; haga, en fin, que todos los interesados puedan tener conocimiento exacto de cuanto á sus asuntos se refiera, y que la Administracion, excepto en los negocios de

indole reservada, funcione, por decirlo así, bajo la intervencion de aquellos y del público, y seguramente, si no logra destruir de todo punto abusos inveterados, conseguirá por una sensible mejora en el procedimiento administrativo, que todos los hombres sensatos se penetren de la sinceridad de las promesas del Gobierno y de su inquebrantable propósito de cumplirlas.

Poco ó nada debo decir á V. S. por lo que toca á la moralidad. La honradez no es un principio de partido, sino un deber de todos los hombres. Para el funcionario constituido en Autoridad este deber es mucho mas imperioso, porque le obliga por sí mismo y por sus subalternos: consentir en estos la inmoralidad es tanto como hacerse cómplice de ella, y V. S. debe procurar, no solo que todos sus actos sean arreglados á la justicia, sino que nadie pueda abrigar sobre ello la menor duda. El Gobierno en este particular no tolerará la mas pequeña falta: las quejas que se le dirijan serán atendidas, segun su razon y fundamento, sin considerar para nada de quién proceden ni contra quién se dirijan; y si algo puede hacerle menos penosa la existencia del mal será la satisfaccion que le produzca el castigo de los culpables. Así es que puede V. S. estar cierto de que no prestará servicio mas recomendable, ni que el público en general y el Gobierno en particular estimen tanto, como el de entregar á los Tribunales los culpables de esos abusos, que son la vergüenza y el oprobio de toda Administracion.

La fecunda proteccion del Gobierno debe extenderse hasta las mas pequeñas localidades: tan sagrado como el de las capitales es el derecho que los pueblos tienen á ser atendidos y considerados: por lo tanto importa mucho que V. S. procure visitar con frecuencia la provincia, no para llevar á los pueblos el aparato de la Autoridad y causarles gastos innecesarios, sino para enterarse de su estado social y económico, para tocar de cerca sus necesidades, para recoger sus quejas y peticiones, y para hacer que en todas partes sea considerado y querido el poder que V. S. representa.

Estas indicaciones serán, en mi concepto, suficientes para que V. S. comprenda el pensamiento del Gobierno y acierte á desarrollarle en la provincia de su digno mando. Si hubiese de sintetizarle en pocas palabras, le diria que se reduce á recomendarle proteccion para la justicia y el derecho, política y tolerante y atractiva con los indiferentes, energía contra los perturbadores del orden y contra los que ataquen la legalidad existente, cordialidad y armonía con las Corporaciones populares, puntualidad y exactitud en el cumplimiento de sus deberes, vigilancia sobre sus subalternos é imparcialidad y rectitud en todo y para todos. Si de esta suerte obra, puede estar cierto de haber interpretado rectamente el pensamiento del Gobierno, y hará un gran servicio á la patria, demostrando que no en balde se habia prometido la inauguracion de una nueva era de moralidad, de legalidad y de justicia.

Madrid 4 de Agosto de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de...

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

COMISION PERMANENTE.

Esta Corporacion, deseosa de facilitar todos los datos posibles á la Comision nombrada por la Diputacion provincial para estudiar y proponer un plan de preferencia de caminos vecinales, y accediendo á la peticion hecha por la Comision referida, ha acordado prevenir á los Alcaldes de todos los distritos municipales de esta provincia se sirvan remitir antes del dia 30 de Setiembre próximo los datos y antecedentes siguientes:

1.º Caminos que los pueblos consideren de absoluta necesidad, su construccion además de los que tiene estudiados la provincia.

2.º Pueblos desde donde arranquen y en los que termine el camino que acuerden como necesario.

3.º Medios con que piensan contribuir á su realizacion: que pueden consistir en metálico, en material para obras de fábrica ó de otra clase, en el pago de los terrenos que ocupe el camino y pertenezcan á particulares.

4.º Si los pueblos acuerdan construir los caminos por su cuenta, qué subvencion solicitan de la provincia para ello.

Burgos 31 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Presidente, Juan Rózpide.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 16 de Agosto de 1871.

Abierta la sesion á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Jorge de la Riva, y asistencia de los Sres. Velasco y Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador de esta provincia participando haber ordenado al Alcalde de Gumiel del Mercado que entregue la jurisdiccion al Regidor 1.º, por desempeñar el cargo de estanquero, incompatible con la alcaldía, ordenando al propio tiempo que se complete el Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 de la ley municipal vigente.

Enterada la Comision de un oficio del Excmo. Sr. Comandante General de esta provincia, en que participa que nombrará oportunamente tres sargentos talladores para la próxima entrega de quintos, pero que solo puede disponer de dos médicos castrenses, por haber sido destinado á Soria uno de los tres que habia en la poblacion, se acordó decir á S. E. que al efecto de abreviar las operaciones de la quinta se sirva habilitar un médico civil, segun se ha hecho en otras ocasiones, para que ejerza las funciones de militar.

Quedó enterada la Comision de la lista de médicos civiles en aptitud legal para practicar reconocimientos en la próxima entrega de quintos, remitida por la Subdelegacion de Medicina y Cirujía del Partido, y se acordó que se tenga presente en su dia.

Tambien se enteró la Comision de un oficio del Director de Caminos vecinales de esta provincia dando conocimiento de que con fecha 17 del actual sale á visitar las obras del camino de Salas de los Infantes al limite de la provincia de Soria.

En el expediente sobre nulidad de los remates celebrados en Sotillo de la Rivera, para el arbitrio de pesa y medida, se dió cuenta del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de dicho pueblo contra el acuerdo en que se declaró referida nulidad; y considerando improcedente dicho recurso, porque segun el punto 12 del art. 14 de la ley provincial de 21 de Octubre de 1868 son inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso los acuerdos que versen sobre los arrendamientos de fincas y arbitrios de los pueblos, sin que se halle vigente todavia la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, se acordó manifestar al Sr. Gobernador la improcedencia de la apelacion interpuesta, rogando á S. Sria. haga cumplir lo acordado al Ayuntamiento de Sotillo, apercibiéndole de que en caso negativo se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes prestado durante el tercero y cuarto trimestre del año económico de 1870-71 del Canton de Sencillo, distrito de Valdevezana, por la cantidad de 18 pesetas 19 céntimos la primera y 88,50 la segunda.

Se acordó que pase en ponencia al Vocal Sr. Velasco el expediente sobre nulidad del remate celebrado por el Ayuntamiento de Gumiel del Mercado para el arbitrio de peso y medida del vino.

En el expediente relativo á la subasta del arbitrio de la caza del monte perteneciente al pueblo de Saldaña, se acordó que para mejor proveer informe el Sr. Ingeniero Gefe de Montes si dicho aprovechamiento está comprendido en el plan correspondiente al actual año económico.

Enterada la Comision provincial de las cuentas presentadas por D. Luis Villanueva, como Vocal Secretario de la Comision de Monumentos históricos y artísticos, correspondientes al año económico de 1870 á 71, importantes la cantidad de 4573 pesetas un céntimo, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales su aprobacion, y que se satisfaga dicha suma del presupuesto del referido año económico.

En el expediente promovido por Anselmo Diez y otros vecinos de Mambrilla de Castrejon, quejándose de los repartos hechos por el Ayuntamiento para cubrir los gastos municipales, y de que el Alcalde no les expide un certificado que le tienen pedido, se acordó desestimar las pretensiones de los interesados por las razones siguientes: 1.º, Porque el punto 4.º del art. 2.º de la ley de 23 de Febrero del año último autoriza el impuesto sobre la leña sin que se pruebe agravio alguno ni se aduzcan hechos concretos y determinados para impugnar el establecimiento de dicho arbitrio: 2.º, porque con arreglo á la ley citada en su art. 24, si en efecto hay beneficio alguno en los

repartimientos á favor del Alcalde é individuos de la Junta, segun se dice, los tribunales de justicia son los encargados de corregir dicho abuso probado que sea; y 3.º, porque autorizado el arbitrio sobre las certificaciones que se expidan por actos del Ayuntamiento ó documentos que existan en sus archivos en el caso 14 del art. 4.º de la ley referida, está en su lugar la resolucion de la Junta respecto á los certificados que han reclamado los exponentes.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 8 de la noche.

Burgos 16 de Agosto de 1871.—El Presidente accidental, Jorge de la Riva.—El Secretario interino, Aureliano Martin Alonso.

Sesion ordinaria del dia 19 de Agosto de 1871.

Abierta la sesion á las 6 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Jorge de la Riva y asistencia de los Sres. Velasco, Zumárraga y Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador pidiendo varios datos y antecedentes relativos al mozo José Carrasco, quinto por el cupo de Zuñeda en el reemplazo del año último, se acordó que se faciliten sin pérdida de momento.

Se acordó aprobar la cuenta de gastos del Inspector provincial de 1.ª enseñanza correspondiente al mes de Junio último, que asciende á la cantidad de nueve pesetas veinticinco céntimos.

En el expediente promovido por D. Florencio Saiz, vecino de Arcos, y rematante de los impuestos sobre artículos de comer, beber y arder establecidos en dicha localidad, solicitando que se ordene al Alcalde la práctica del reconocimiento ó aforo en los Establecimientos donde se expenden los artículos gravados, se acordó desestimar dicha instancia, como opuesta á lo que previenen las disposiciones vigentes.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo tres pliegos de reparos á las cuentas de la Comision-Pagaduría al Gobierno político de Burgos en 1840, para que la Contaduría certifique acerca de ellas, se acordó contestar á dicha autoridad que no hallándose á cargo de la Contaduría de fondos provinciales el Archivo de la Pagaduría del Gobierno político de esta provincia en 1840, ni existiendo en el de la Excmo. Diputacion, segun nota del oficial archivero, los libros de intervencion de entrada y salida de caudales en dicha Comision-Pagaduría, no pueden expedirse las certificaciones de referencia que se reclaman.

En el expediente sobre pago de gastos hechos con motivo del preyectado tránsito de S. M. el Rey por esta Capital en el año último, dióse cuenta de la nota de Contaduría en que se hace presente que la Diputacion adquirió varios efectos de los destinados á las habitaciones preparadas para S. M. por valor de 1.181 pesetas 44 céntimos, y se acordó que se

pague dicha suma con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1870 á 71.

Dióse cuenta del expediente formado á instancia de Victoriano Hernando y otros vecinos del pueblo de Doña Santos, distrito municipal de Arauzo de Miel, quejándose contra el repartimiento hecho por el Ayuntamiento del distrito, y se acordó reclamar á la Corporación municipal copia certificada del acuerdo en que se aprobaron los arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto; otra copia también certificada de los acuerdos de la sesión en que se celebró el sorteo para el nombramiento de asociados y copia literal del repartimiento, y que informe al mismo tiempo sobre los hechos que se denuncian, expresando si se ha dado cuenta al Ayuntamiento de la instancia de los reclamantes que aparece decretada por el Alcalde.

En el expediente promovido por el Alcalde de Sotopalacios participando que el de Quintanaortuño priva á los ganados de aquella jurisdicción de pastar en un terreno de aprovechamiento común, se acordó que informe el Ayuntamiento de Quintanaortuño, para proveer sobre la reclamación referida según sea procedente.

En el expediente formado á virtud de una comunicación del Alcalde de Quintanaortuño participando que los vecinos de dicha localidad se intrusan en terreno de propios del distrito, se acordó prevenir á dicho Alcalde que manifieste á la mayor brevedad posible si para el nombramiento de los cuatro vecinos encargados de practicar el reconocimiento de que habla en su oficio de 6 del actual hubo acuerdo del Ayuntamiento, y si en el presupuesto municipal de aquel distrito correspondiente al presente año económico existe ó no consignada para gastos de deslinde y amojonamiento de terrenos del común.

Dada cuenta de la reclamación hecha por el Alcalde de Solarana y por los de Tordueles, Castrillo y Nebreda contra el de Revilla Cabriada, por negarse éste á pagar lo que le corresponde por suministros, se acordó remitir al Ayuntamiento del distrito últimamente mencionado la instancia de los reclamantes para que en el término de quinto día informe sobre ella aquella Corporación municipal.

A la consulta del Alcalde de Abajas sobre los recursos con que podrá cubrir el déficit del presupuesto de aquel distrito municipal, se acordó contestar que utilice los arbitrios que autoriza la ley de 23 de Febrero de 1870, teniendo presente las circulares de 16 y 31 de Enero del mismo año.

En el expediente promovido por D. Juan Manuel Casero solicitando que se le satisfaga por los pueblos de Las Hormazas, Bañuelos y Tablada del Rudron lo que le adeudan por derechos de tasación de varios terrenos de aprovechamiento común, se acordó prevenir á los Alcaldes de dichos tres distritos que si en el término de 15 días no contestan á las comunicaciones que se les dirigieron por esta Superioridad con fecha 29 de

Junio último, quedará incurso cada uno de ellos en la multa de 10 pesetas.

A la consulta que eleva el Ayuntamiento de La Aguilera, acerca de si corresponde á la Junta municipal del último año económico, ó á la del actual, el examen y aprobación de las cuentas de aquel distrito, correspondientes á 1871-72, se acordó contestar que según lo prevenido por la ley municipal vigente debe ser la Junta que hoy existe, y no la disuelta, la que debe prestar la aprobación indicada.

En el expediente sobre examen de la cuenta municipal de Torresandino, correspondiente al año económico de 1868-69, dióse cuenta de la comunicación que dirige el Sr. Gobernador con fecha 12 del actual, trasladando otra que ha recibido del Alcalde, en que se asegura que D. Niceto Cabia se ha negado á firmar el recibo del pliego de reparos que el citado Alcalde iba á entregarle, ausentándose despues del pueblo y no habiendo querido comparecer á su regreso, y se acordó que el repetido Alcalde haga la entrega del citado pliego á los cuenta-dantes y les notifique el acuerdo de esta Superioridad; y si se negasen á firmar el recibo y la notificación, se justifiquen estos hechos por medio de testigos presenciales, señalando el término de 8 días á los interesados Cabia y Gallego para que contesten á los reparos; y que trascurrido que sea, la Junta censora emita su dictámen y se eleve todo á esta Superioridad.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de una comunicación del Alcalde de Villahoz, manifestando que con motivo de ser dicho pueblo punto de tránsito para la reconcentración de la Guardia civil, y tener que pernoctar en él los puestos de otros varios pueblos, se presta servicio de bagajes que nadie abona, se acordó que en razón á que el contratista del cantón de Lerma solo está obligado á facilitar los bagajes que le sean reclamados en el mismo, manifestar al Sr. Gobernador la necesidad de que S. Sria. adopte las oportunas medidas para que el Cuerpo de la Guardia civil reclame los servicios que le sean precisos en los puntos de etapa establecidos en los itinerarios militares, sin gravar á pueblos que no deben prestar dicho servicio mas que en circunstancias anormales, y de que dicha autoridad recomiende á los Jefes y Oficiales del referido instituto celen por el cumplimiento de la Real orden de 3 de Enero de 1866, inserta en la Gaceta del 14 del mismo.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aldeas de Medina consultando sobre los medios de que ha de valerse para hacer constar la exposición al público de las listas por secciones para formar la Junta de asociados, dióse cuenta de la información testifical que remite el Alcalde con fecha 9 del actual en cumplimiento de lo acordado por esta Superioridad en 22 de Julio último, y se acordó devolverla al mismo para que se dirija al Juez municipal con el objeto de que en su vista levante el acta prevenida en el art. 11 del Re-

glamento de 20 de Abril de 1870 y la una al expediente de su razón.

En el expediente de reclamación hecha por D. Francisco Marin y D. Pedro Minguez, vecinos y Concejales de Tamarón, asegurando que el Alcalde de aquel distrito es á la vez Depositario de los fondos municipales: visto el informe del Alcalde, y resultando que son inexactos los hechos en que se funda dicha reclamación, se acordó desestimarla, apercibiendo á que la han producido para que en lo sucesivo se abstengan de tratar de sorprender á esta Superioridad con afirmaciones injuriosas é inveraces.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Zumárraga el expediente promovido por D. Calixto Palacin, vecino de Ravé de los Escuderos, distrito municipal de Lerma, reclamando contra el repartimiento verificado en dicho distrito.

En el expediente formado á instancia de D. Sixto Gonzalez, Maestro interino de la Nuez de Arriba, pidiendo que se le respete en dicho cargo, por haberse hecho su nombramiento con las formalidades legales, se acordó que pase á la Junta provincial de 1.ª enseñanza para que se sirva resolver sobre dicha petición, por ser de sus atribuciones legales.

Con lo que se levantó la sesión, siendo las 8 de la noche.

Burgos 19 de Agosto de 1871.—El Presidente accidental, Jorge de la Riva. —El Secretario interino, Aureliano Martín Alonso.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia.

Número 122. Ministerio de la Gobernación, Real orden disponiendo que provisionalmente se destine dentro de los cementerios un lugar separado en donde se pueda dar sepultura á los cadáveres de los que pertenezcan á otra religión que la Católica.

=Diputación provincial, Sesiones de la Comisión permanente.

Núm. 125. Ministerio de Estado, Ley autorizando al Gobierno para la ratificación de los tratados de amistad, comercio y navegación con el reino de Siam, la República Oriental de Uruguay y los Reinos Unidos de Suecia y Noruega.

=Ministerio de Hacienda, Otra, autorizando la emisión de Títulos de la Deuda consolidada interior y exterior con destino al pago de las operaciones de la Deuda flotante por contratos que el Tesoro tiene pendientes de reintegro, y al de intereses de la Deuda correspondientes al semestre que terminó en 30 de Junio último.

=Id., Otra autorizando la admisión al Ayuntamiento de Madrid como partida de cargo en la liquidación general de sus créditos y débitos con el Estado, de la cantidad á que ascienda el pago de los derechos del material de hierro que introduzca en España con destino al viaducto de la calle de Segovia.

=Gobierno de la provincia, Resolución del Gobernador en el incidente de oposición al registro de la mina de hierro «La Luz», promovido por varios vecinos de Puras de Villafranca.

=Diputación provincial, Sesiones de la Comisión permanente.

Núm. 124. Gobierno de la provincia, Circular señalando días para la entrega de los quintos correspondientes á la misma.

=Diputación provincial, Extracto de su sesión extraordinaria del día 25 de Julio último.

Núm. 125. Ministerio de Fomento, Ley declarando existentes los derechos de

los actuales Bachilleres en Filosofía y letras y en ciencias para aspirar á cátedras de Instituto y para continuar en los ascensos de sus carreras.

=Id., Otra sustituyendo ó modificando el artículo 19 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

=Presidencia del Consejo de Ministros, Otra autorizando al Gobierno para que dé cuando lo estime oportuno una general amnistía.

=Ministerio de la Gobernación, Real orden declarando que las Corporaciones populares pueden enviar directamente á los Cuerpos Colegisladores sus exposiciones, sin necesidad de dirigirlas por el conducto de los Gobernadores.

=Diputación provincial, Extracto de su sesión extraordinaria del día 26 de Julio último.

Núm. 126. Ministerio de la Gobernación, Circular declarando suprimidos los impuestos sobre la venta de géneros ultramarinos.

=Diputación provincial, Sesiones de la Comisión permanente en los días 10 y 12 de Julio último.

Núm. 127. id. id. las de los días 14 y 15 del mismo mes.

Núm. 128. id. id. la del siguiente día 17. =Id., Estado de la recaudación é inversión de los fondos en el trimestre que comprende los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Núm. 129. Diputación provincial, Sesiones de la Comisión permanente de los días 19 y 22 de Julio último.

Núm. 150. Gobierno de la provincia, Circular anunciando la autorización concedida á D. Felix Berdugo para hacer los estudios de un canal de riego tomando las aguas del río Duero.

=Diputación provincial, Sesiones de la Comisión permanente de los días 24, 25 y 26 de Julio último.

Núm. 151. Id. id. la del día 29 del mismo.

=Cuerpo de Ingenieros de Montes, Anuncios de subasta de los aprovechamientos forestales concedidos á los Ayuntamientos de Merindad de Cuesta-urria, Berberana, San Zadornil, Villalba de Losa, Valle de Tobalina, Fresneda de la Sierra, Rio de Losa, Id. y otros pueblos, Merindad de Sotoscueva, Villorove, Vilasur de Herreros, Cillaperlata, Madrigal del Monte, Torresandino, Riocavado, Palacios de la Sierra, Barbadi- llo Herreros, y Monterrubio.

Núm. 152. Diputación provincial, Sesión de la Comisión permanente en el día 31 de Julio último.

Núm. 153. Ministerio de la Guerra, Circular convocando á concurso aspirantes para ingresar en la Academia especial de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.

Núm. 154. Sección de Propiedades y derechos del Estado, Real decreto señalando el término de seis meses para la presentación de solicitudes de derecho á los bienes de Capellanías familiares ó de sangre y memorias piadosas.

Núm. 156. Diputación provincial, sesiones de la Comisión permanente en los días 2 y 5 de Agosto último.

Núm. 157. Id., Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos á individuos del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio último.

=Id., Sesiones de la Comisión permanente en los días 7 y 9 de Agosto.

=Dirección general de Rentas, Circular acerca de las fianzas que deben prestar los Administradores subalternos de Rentas Estancadas.

Núm. 158. Administración Económica de la provincia, Bases para la suscripción de 150 millones de pesetas efectivas en títulos de la Deuda exterior.

=Diputación provincial, Sesión ordinaria de la Comisión permanente en el día 12 del próximo pasado Agosto.

Núm. 159. Gobierno de la provincia, Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos de la misma la publicación de las listas electorales rectificadas desde el 1.º al 15 del mes actual.

=Diputación provincial, Sesión de la Comisión permanente del día 14 de Agosto último.

=Dirección general de Propiedades, Resolución de la consulta hecha por la Administración de esta provincia acerca de la oportuna presentación de reclamaciones y demandas contra fincas enajenadas.

=Ministerio de Gracia y Justicia, Real orden haciendo aclaraciones acerca de la clase de papel en que deben extenderse varias certificaciones que expiden los párrocos y los facultativos de medicina y cirugía.